RESOLUCION QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS En el marco de la reforma democrática establecida en la Constitución de la República, aprobada en referéndum en septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del mismo año, se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar las normas al Estado constitucional de derecho y de justicia;

De conformidad con Constitución de la República, los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales gozan de autonomía política, entendida como la capacidad de regirse por sus propias regulaciones y para expedir normas reglamentarias de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, las mismas que se encuentran revestidas de legitimidad y origen democrático.

Con la finalidad de adecuar la normativa de los diferentes niveles de gobierno y cumplir con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Norma Suprema, se puso en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una vez publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del año 2010; y, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento del Registro Oficial N. 166 del 21 de enero de 2014, normas que se adaptan a la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales.

Los Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria local que expida la Junta Parroquial Rural estarán orientadas al cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; normativa que será emitida y publicada en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes;

Por su parte la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes; y.

Por los motivos expuestos

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LLACÃO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 354 del COOTAD, dispone que los Servidores Públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se regirá por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Y en el ejercicio de su autonomía administrativa emitirá resoluciones para regular la administración del falento

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en resolución.

Que, la misma disposición antes citada establece que la remuneración que perciban las y los Vocales, en ningún caso, será superior al 40% de la remuneración que perciba el Ejecutivo.

Que, corresponde a las y los Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, las atribuciones establecidas en el Art. 68 del COOTAD.

Que, las y los Vocales ejercen sus funciones en el seno de la Junta Parroquial Rural y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por la Junta Parroquial Rural y el Presidente o la Presidenta, según disponen los Arts. 68 y 70 literal q) del COOTAD.

En ejercicio de la Autonomía Administrativa consagrada en los Articulos 238 de la Constitución de la República; 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en ejercicio de sus facultades legislativas, expide:

LA RESOLUCION QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Art. 1.- Ámbito.- La presente Resolución Reglamenta el reconocimiento y pago de las remuneraciones a las y los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Llacao.

Art. 2.- Integración de la Junta Parroquial Rural.- La Junta Parroquial Rural de Llacao estará integrada por el Presidente/ta quien la presidirá, el Vicepresidente /ta, quien lo remplazará por ausencia de más de tres días o definitiva, y las y los Vocales, elegidos por votación popular

Art. 3.- Del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural. El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de LLacao, elegido conforme lo dispone La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia. Sus funciones son las contempladas en el Artículo 70 del COOTAD.

Artículo 4.- Del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Parroquial Rural.- El Vicepresidente o Vicepresidenta será quien reemplace al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural de Llacao por ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del Presidente/ta. En caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación.

Si la o el vocal reemplaza a la presidenta o presidente de la Junta Parroquial Rural, se convocará a actuar como vocal al suplente de la presidenta o presidente.

Artículo. 5.- Ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos.- En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos de los vocales de las Juntas Parroquiales. la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación. En caso de ausencia definitiva de un vocal y si se han agotado todos los posibles alternos se procederá lo que manda el código de la democracia y lo que resuelva el consejo provincial electoral de la misma fuerza política tiene derecho a ejercer esa representación la siguiente candidata o candidato más votado.

Artículo 6.- Las y los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Llacao.- Las y los Vocales participan dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, en el seno de la Junta Parroquial, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por la Junta Parroquial y/o el Presidente. Están obligados a rendir cuentas y son responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y el COOTAD.

Las y los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Llacao, son autoridades de elección popular, y se regirán a disposiciones contenidas en la Constitución, el COOTAD y sus propias resoluciones.

Las y los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Llacão ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 68 del COOTAD, y aquellas funciones que de manera expresa sean encomendadas por la Junta Parroquial Rural de Llação.

constituye el La dignidad de Vocal no Artículo 7.- De la Jornada Laboral.ejercicio de un puesto ni un cargo dentro del Gobierno Autônomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, el COOTAD, LOSEP y Resoluciones, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus a las necesidades de la entidad de acuerdo actividades v atribuciones sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada conforme laboral normal de la entidad o en días feriados y festivos. Sin embargo las horas efectivamente laboradas no podrán exceder de 40 a la semana, ni ser inferiores a las veinte a la semana.

Artículo 8.- De la Remuneración Del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural de Llacao. La Junta Parroquial Rural de Llacao con la aprobación del presupuesto parroquial determinará mediante Resolución motivada la remuneración del Presidente, dentro de los límites fijados por la Ley y el Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- De la Remuneración de las y los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Llacao.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de las y los Vocales, de acuerdo con la ley son remuneradas con un ingreso mensual permanente que en ningún caso será superior al 40% de la remuneración fijada para el Presidente de la lan ta Parroquial. Corresponde a las y los Vocales los ingresos complementarios como décima tercera, décima cuarta remuneración; y, fondos de reserva, Así también corresponde a las y los vocales los derechos de seguridad social.

En ningún caso los y las Vocales tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias.

La remuneración de las y los Vocales principales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social.

De ser necesario realizar actividades fuera del Cantón Cuenca, percibirán viáticos, subsistencias y gastos de movilización, y siempre que el motivo del traslado sea para ejecutar actividades para las cuales fueron electos y concernientes al actuar Parroquial, previa delegación expresa del Ejecutivo. El cálculo de estos valores se lo realizará en base a la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo.

Es de obligación de cada vocal principal o alterno en funciones presentar su informe mensual de labores por escrito.

Artículo 10.- De Las Vacaciones.- Las y los Vocales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, serán reemplazados por sus Suplentes, quienes percibirán honorarios por su participación en el seno de la Junta Parroquial, en las Comisiones y representaciones para las que sean designados y delegados ya por la Junta Parroquial ya en las delegaciones que solicite el Presidente.

Artículo 11.- Prohibiciones. A más de su remuneración, ningún Vocal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales.

Artículo 12.- De Las Sanciones por Inasistencia.- Las y los Vocales, a más de sus labores en las Comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Parroquial Rural de Llacao convocadas por el/la Presidente/ta, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización de la Junta Parroquial o del /la Presidente/ta, informada a través de la Secretaría General.

Las faltas a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias por parte de las/los Vocales serán sancionadas con un descuento igual al 50% de su remuneración mensual por cada falta, y, el 25% por la falta a las reuniones y comisiones debidamente notificados y convocados, por escrito o medios electrónicos sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de su ausencia, contempladas en el COOTAD.

Las y los Vocales deberán asistir con puntualidad a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias el día y hora señalado en la Convocatoria. Si el ingreso a la Sala de Sesiones se da con una dilación de más de diez minutos, serán sancionados con un descuento en la remuneración: del 25% si participan en un cincuenta por ciento de la sesión para la que fueron convocados; y, si su participación en la sesión es inferior al cincuenta por ciento se tendrá como no asistida a dicha sesión y serán sancionados conforme lo prescrito en el inciso primero del presente artículo. Los atrasos a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones será sancionado con un descuento en la remuneración: del 12.5 por ciento si participan en un cincuenta por ciento de la sesión para la que fueron convocados; y, si su participación en la sesión es inferior al cincuenta por ciento se tendrá como no asistida a dicha sesión y serán sancionados conforme lo prescrito en el inciso primero del presente artículo.

En caso que requieran ausentarse por más de tres días, tendrán la obligación de comunicarlo al Presidente por escrito, adjuntando los justificativos de su ausencia. El Presidente convocará al alterno respectivo, subrogándole en sus funciones durante la ausencia.

Artículo 13.- Informe de Asistencia a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.Para el pago de remuneraciones mensuales a las y los Vocales, la Secretaria, extenderá un informe mensual, con el detalle de las sesiones de la Junta ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones y comisiones a las que han sido convocados y notificados; y, las y los vocales asistentes a éstas.

Artículo 14.- Dietas u Honorarios de las y Los Vocales Suplentes.- Las y los vocales suplentes que asistan a las sesiones de la Junta Parroquial, percibirán, como dietas u honorarios por su asistencia, la suma igual al 25% de la remuneración del vocal principal, por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista. La asistencia y participación de las y los vocales suplentes en las comisiones o delegaciones por el vocal principal, no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que correspondan a dietas que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, un Vocal suplente que actuare en esa condición en diferentes sesiones, percibirá como dieta un valor mayor que la que corresponde mensualmente a un vocal Principal. Las faltas a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias por parte de las/los Vocales alternos serán sancionadas con un descuento igual al 25% de la remuneración del vocal principal; y, el 5% por la falta a las reuniones y convocados. debidamente notificados sin perjuicio de otras comisiones responsabilidades derivadas de su ausencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En caso de ausencia temporal de la o el vocal principal, este debe comunicar del particular a la Secretaria y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará. Ausencia que deberá ser debidamente justificada.

SEGUNDA.- La presente resolución deroga toda otra norma que se le oponga y que haya sido expedida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial Rural de Llacao a los 23 días del mes de Junio del año 2017.

Dr. Miguel Peralta Cobos PRESIDENTE DEL GAD Sr. Manuel Brayo Guzhñay

Ab. Saul Siavichay Peralta
VOCAL DEL GAD

Sra. Jenny Yanza Yanza

Sra. Mariana Bravo Andrade

VOCAL DEL GAD